

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSE ARNULFO ROLDAN RAMIREZ
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EXPEDIENTE:	50001 23 33 000 2016 00034 00

En el presente caso el abogado EDUARDO PLAZAS PEREZ, actuando en representación del señor JOSE ARNULFO ROLDAN RAMIREZ interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a pesar de haber sido excluido del ejercicio de la profesión mediante sentencia del 01 de octubre de 2010, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, cuya sanción inició el 19 de abril de 2010, de lo cual da certeza el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado expedido el 23 de junio del presente año (fol.61), y a la fecha aún registra dicha sanción, según el Certificado de Vigencia No. 253264 del 16 de agosto de 2016, en el cual figura el estado "No vigente" de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 46345, expedida el 23 de noviembre de 1988, correspondiente al citado profesional (fol.106).

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de tramitar la presente demanda teniendo en cuenta que el abogado que actuó en nombre y representación de quien afirma ser el demandante, carece del derecho postulación para representarlo judicialmente, ya que se encuentra excluido del Registro Nacional de Abogados como se indicó en precedencia.

De otra parte, como quiera que la conducta desplegada por el abogado EDUARDO PLAZAS PEREZ, al aceptar y actuar en un trámite judicial a sabiendas de que no lo podía hacer infringe las normas que regulan el ejercicio profesional de abogado, se compulsaran copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, parágrafo transitorio del Acto Legislativo No. 02 del 01 de julio de 2015 "*Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se adoptan otras disposiciones*", que modificó el artículo 257 de la Constitución Política¹.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la demanda de la referencia, por carencia del derecho de postulación del Dr. EDUARDO PLAZAS PEREZ, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

¹ **Parágrafo Transitorio 1** o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. **Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.** Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

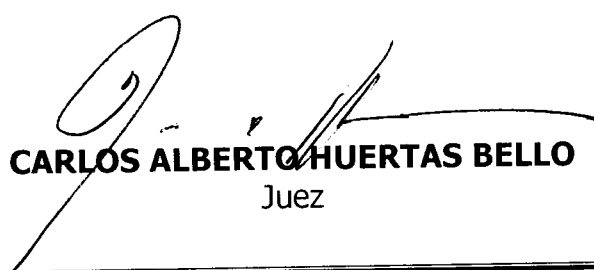


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

SEGUNDO: Por secretaría, ofíciase a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para que inicie la actuación a que haya lugar en contra del abogado EDUARDO PLAZAS PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12113216 y Tarjeta Profesional No. 46345, por haber presentado como apoderado judicial del señor JOSE ARNULFO ROLDAN RAMIREZ, una demanda el día 18 de junio de 2016, estando excluido de la profesión, adjuntándole copia de la demanda y del poder (fol. 1 a 8), del acta de la conciliación prejudicial (fol.93), del acta individual de reparto obrante a folio 100, del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado (fol. 101-102), y del Certificado de Vigencia de Tarjeta Profesional de Abogado visible a folio 106.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **29 del 17 de agosto de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria